

PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 1 Y 2 DE MAYO

MEDIDAS ESTATALES

1) Resolución de 29 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Se convalida el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 15 de abril de 2020.

2) Resolución de 29 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

Se convalida el Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 1 de abril de 2020.

3) Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Mediante esta Orden se procede a la definición de los criterios y requisitos para acceder a las ayudas transitorias de financiación en la modalidad de préstamos avalados y subvencionados por el Estado.

Tales préstamos serán concedidos por entidades de crédito, contarán con total cobertura mediante aval del Estado, no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante, y se podrán conceder a arrendatarios de viviendas habituales localizadas en todo el territorio español.

Se recogen, entre otras cuestiones, las características y compatibilidad de los préstamos avalados y subvencionados por el Estado, así como las condiciones subjetivas de los arrendatarios, las condiciones de dichos préstamos, y las causas de reintegro.

Será la propia entidad la que proceda al pago correspondiente a las seis mensualidades, al arrendador, previa comunicación al titular del préstamo para su toma de razón. Dicho abono se realizará mensualmente, salvo pacto distinto, con un pago inicial que comprenda



las mensualidades devengadas y no pagadas desde el 1 de abril de 2020 hasta la firma del contrato de préstamo.

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

4) Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con ciertas restricciones, se permite la formación presencial teórica y práctica del personal ferroviario contemplado en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre.

5) Resolución de 29 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifican los Anexos II y III de la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio, por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en MUFACE y se establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina.

Se modifica el epígrafe 2 de los anexos II y III de la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio, en la redacción dada por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de esta Mutualidad, suprimiendo el mes de mayo a efectos del procedimiento de solicitud en formato papel de las prestaciones dentarias y oculares.

Esta resolución entrará en vigor el 1 de mayo de 2020 y será aplicable a partir de esa fecha a todas las solicitudes de prestaciones dentarias y oculares, con independencia del momento en que haya tenido lugar el correspondiente hecho causante y siempre que no haya prescrito el derecho a su reconocimiento.

6) Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante esta Orden se establecen las condiciones en las que las personas de 14 años en adelante podrán realizar actividad física no profesional al aire libre durante la vigencia del estado de alarma, permitiendo la práctica no profesional de deporte individual, sin contacto con terceros, y los paseos, una vez al día, y en las siguientes franjas horarias (salvo excepciones):

- a) La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas;
- b) Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.



Dicha limitación horaria no es aplicable a los municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.

En los paseos solo se podrá ir acompañado de una persona conviviente, o por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual, en su caso.

La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto solo se podrá realizar de manera individual.

Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio; excepto para la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside.

Habrá que respetar las limitaciones de la Orden en cuanto a los requisitos para evitar el contagio y los lugares permitidos, quedando a día de hoy prohibidas las instalaciones deportivas, y el traslado en vehículo desplazarse a zonas donde realizar esa actividad física. La misma podrá realizarse en vías y espacios públicos, espacios naturales y zonas verdes autorizadas.

Las Comunidades Autónomas deberá adaptar a la práctica estas mediadas respecto a las personas que residan en centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.

Se modifica la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo los criterios de acompañamiento y las distancias en los paseos, pero fijando la franja horaria permitida entre las 12:00 horas y las 19:00 horas.

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

7) Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas.

Esta Orden tiene por objeto la regulación del desplazamiento para el cuidado y recolección de los huertos cuando no se trate de actividades de naturaleza laboral, profesional o empresarial, y sean huertos situados en el mismo municipio, o uno adyacente.

Como excepción, se elimina el requisito de proximidad en situación de necesidad, como puede ser: a) El cuidado y alimentación de animales. b) El cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.



El desarrollo de los trabajos a los que se refiere esta orden se realizará de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable.

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación.

8) Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Como viene siendo habitual en este tipo de Resoluciones, se dictan una serie de instrucciones generales, y específicas, sobre las inscripciones padronales y sus procedimientos, adaptándolas a las nuevas necesidades que van surgiendo en la materia.

Como cuestiones a destacar, indicar que en las disposiciones relativas a los datos de inscripción en el padrón municipal y documentación acreditativa, se recoge el supuesto de las solicitudes presentadas por medios electrónicos habilitados, y la utilización de la plataformas de intermediación en la comprobación y verificación de ciertos datos.

Y, respecto a la emisión de volantes y certificados de empadronamiento, se regula su emisión manuscrita, pero también electrónica, ligándola a la emisión automatizada (art. 41 de la LRJSP), admitiéndose expresamente la utilización del sistema de firma de sello electrónico de órgano y el de código seguro de verificación.

Así, se establece que: "Si el sistema de firma electrónica que utilice el Secretario del Ayuntamiento para la emisión de la certificación de empadronamiento permite acreditar su identidad y cargo público, no será necesaria la conformidad del Alcalde".

En términos generales, la Resolución sigue abordando el tratamiento de los casos especiales de empadronamiento; el modelo de hoja padronal y los tipos de expedientes padronales; acceso y cesión de datos padronales, contenido y conservación del padrón, o, cuestiones relativas a la comprobación de los datos de certificado y volante, así como la prestación del consentimiento, entre otras cuestiones.

Queda derogada la Resolución de 30 de enero de 2015.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 21 de abril de 2020, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



Se convalida el Decreto-ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 71, de 26 de marzo de 2020.

2) Resolución de 21 de abril de 2020 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad a la convocatoria y bases específicas del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se da publicidad a la convocatoria del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que se relacionan en el Anexo II, y de las bases específicas aprobadas por la corporación para cada puesto que se relaciona (Anexo III) (Secretaría e Intervención de clase 1ª, y Tesorería del Ayuntamiento de Yecla).

3) Resolución del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa por la que se modifica el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

Se modifica parcialmente el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020: se deja sin efecto la declaración del 4 de mayo como día inhábil a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito territorial del municipio de Abanilla; los días 2 y 4 de mayo para el municipio de Caravaca de la Cruz; y el 16 de mayo para el municipio de Yecla.

4) Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-084: Yecla-Jumilla-Murcia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se suspende temporalmente el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-084: Yecla-Jumilla-Murcia, hasta que permanezca vigente el estado de alarma u otras medidas relacionadas que limiten los desplazamientos; no obstante, si existe demanda de viajeros para cubrir necesidades de acceso a puestos de trabajo y necesidades básicas de los ciudadanos, la mercantil vendrá obligada a la prestación del servicio para satisfacer dichas necesidades.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales

2 de mayo de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales